SECRETARIA. Señora Juez, paso el presente proceso Ejecutivo de Alimentos a su Despacho informándole que el termino del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido y no fue objetada por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, octubre 6 de 2020.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU
Octubre, Seis (6) de Dos Mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Rad: 2019- 00114-00
Dte: NORIS SUGEY OSORIO RUA
Ddo: RAUL JOSE ESCOBAR BARRAGAN

Asunto: Auto aprueba liquidación de crédito

Vista la anterior nota secretarial y hecho el estudio de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho y es por lo que se;

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada por la demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA